



EL GOBIERNO MÁS OPACO. El presidente valenciano, Francisco Camps —en el centro de la mesa, de frente— ha calificado a su Gobierno como el “más transparente de España y de toda Europa”. Sin embargo, el PP valenciano, que él dirige, es el primero que ha sido condenado por el Tribunal Constitucional por aprovecharse de la mayoría absoluta que tiene en la Cámara autónoma para negarse a facilitar información a la oposición. / EFE

Se mantendrá el hermetismo sobre seguridad, defensa y política exterior

Las peticiones podrán ser denegadas por “abusivas” o “irrazonables”

MIGUEL GONZÁLEZ
Madrid

El anteproyecto de ley de Transparencia consagra el principio de acceso universal a cuanta información elaboren y posean los poderes públicos, pero lo matiza con una larga lista de excepciones. A continuación se enumeran y detallan todas ellas:

» **Excluidos los borradores.** Se excluye del derecho de acceso “la información en curso de elaboración o publicación general, la que requiere una previa reelaboración y, en general, la meramente auxiliar y de apoyo para el ejercicio de la actividad pública, como notas, borradores, opiniones, re-

súmenes, informes y comunicaciones internas, que no tienen carácter oficial y no se destinan a formar parte de un expediente”.

» **Seguridad, política exterior y defensa.** El derecho de acceso podrá ser limitado cuando “pudiera resultar un perjuicio para la seguridad nacional y la defensa; las relaciones exteriores; la seguridad pública; la prevención, investigación y sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias; las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; los intereses públicos económicos y comerciales; la integridad de los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; la garantía de confidencialidad

prevista por las leyes o el secreto requerido en procesos de toma de decisión; la garantía de los derechos constitucionales, incluido el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial; y la vida privada y los intereses particulares legítimos”. Estas limitaciones coinciden, en líneas generales, con las previstas en el convenio del Consejo de Europa de 2008, aunque van más allá de las previstas en el programa electoral del PSOE, que solo aludía a la necesidad de respetar la legislación de secretos oficiales y la de protección de datos personales. El anteproyecto puntualiza que estas limitaciones “serán proporcionadas [...] y se aplicarán a menos que un interés público supe-

rior justifique la divulgación de la información”.

» **Protección de la intimidad.** Se denegará el acceso a toda información “que contenga datos íntimos o que afecten a la vida privada”, salvo que lo autorice expresamente el afectado. Se consideran datos íntimos “los referidos a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y sexualidad”. En cambio, se facilitará aquella información que contenga datos personales no íntimos cuando la misma esté “directamente vinculada con la organización, funcionamiento y actividad pública del órgano o entidad al que se solicite”. Un ejemplo se-

ría la composición de sus órganos directivos.

» **Acceso parcial.** Se prevé la posibilidad de permitir el acceso parcial a la información solicitada, omitiendo la parte vedada, “salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido”. Y también, cuando sea posible, se facilitará la información dando carácter anónimo a sus protagonistas y evitando datos identificativos.

» **Consulta a los afectados.** Si la información solicitada afecta a terceras personas, se les dará traslado de la petición para que, en un plazo de 20 días, aleguen si están conformes con permitir dicho acceso, aunque sin revelarles la identidad del solicitante. Los afectados, igual que los solicitantes de la información, podrán recurrir contra la resolución que lo permite o deniega.

» **Abusivas o irrazonables.** No se admitirán aquellas peticiones que se refieran a “información excluida del derecho de acceso” o que no esté en poder del órgano al que se le reclame; aunque este, si conoce quién la tiene en su poder, deberá remitirle la solicitud, dando cuenta de ello al solicitante. También se rechazarán las peticiones que “se consideren abusivas por su carácter manifiestamente irrazonable o repetitivo, que no esté justificado por la finalidad de transparencia”. Aunque no lo especifica, el texto parece aludir a la petición de datos para explotarlos con fines comerciales.

» **Parlamento y tribunales.** La ley no se aplica a la información generada “por los órganos del poder legislativo o judicial”, que se rigen por sus propias normas (Reglamento del Congreso y Senado o Ley del Poder Judicial). Tampoco al Tribunal Constitucional, el Consejo del Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas.

» **Registros oficiales.** Se registrará por su propia normativa el acceso a los secretos oficiales; registro civil; registro de la propiedad; registro central de penados y rebeldes; estadística pública; censo electoral; padrón municipal; información sanitaria y, “en general, aquellas materias que tengan un régimen legal específico de acceso a la información”.



**FUNDACIÓN
PARA LA
PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES**

La Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Disp. Adic. Quinta, Ley 31/1995, de 8 de noviembre), anuncia la apertura de la Convocatoria de asignación de recursos para la ejecución de acciones cuyo fin sea el de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, mediante acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Las acciones indirectas territoriales pueden ser solicitadas por:

- ✓ Organizaciones sindicales y patronales legalmente constituidas de carácter intersectorial con ámbito de actuación en su respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.

Las acciones indirectas sectoriales pueden ser solicitadas por:

- ✓ Fundaciones sectoriales de ámbito estatal, constituidas por empresarios y trabajadores, que tengan entre sus fines la promoción de actividades destinadas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Organizaciones firmantes de Convenios Colectivos estatutarios de ámbito estatal.
- ✓ Asociaciones empresariales y federaciones sindicales sectoriales de ámbito estatal.
- ✓ Confederaciones sindicales y empresariales de ámbito estatal que no tengan la condición de patronos de la Fundación.

La financiación de las acciones quedará sujeta a las disponibilidades de fondos aplicables a las mismas, cuyo límite lo constituye la aportación determinada para el año 2010 para las distintas acciones siguientes:

- 19.314.693,54 euros para acciones indirectas territoriales solicitadas por organizaciones sindicales y patronales legalmente constituidas de carácter intersectorial con ámbito de actuación en su respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma.
- 6.260.457,71 euros para acciones indirectas sectoriales.

El plazo de recepción de solicitudes se inicia el 15 de agosto y finaliza el 20 de octubre.

La información sobre la Convocatoria de asignación de recursos y los impresos de solicitud se pueden obtener en la página web de la Fundación, www.funpr.es, así como en los teléfonos, 91 535 89 15, fax, 91 745 29 70, y mediante correo electrónico, fundacion@funpr.es.